

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ

DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-007

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)”*;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

Que, el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: *“(...) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante oficio s/n de 02 de diciembre de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2024-2704-I, mediante el cual el Sr. Santos González Lastre en su calidad de presidente provisional, solicito el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN SANTOS GONZALEZ.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-1944-M de 09 de diciembre de 2024, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN SANTOS GONZALEZ, el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Sr. Santos González Lastre en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado: FUNDACIÓN SANTOS GONZALEZ.”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, expedido mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SANTOS GONZALEZ, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTOS GONZALEZ
TÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la **FUNDACION SANTOS GONZALEZ EN ECUADOR**, que para efectos del presente estatuto se podrá denominar como la “**FUNDACIÓN SANTOS GONZALEZ**”, como una Institución de Derecho Público y de Derecho Privado con personería jurídica acorde al decreto ejecutivo 193 expedido el 23 de octubre del 2017 y finalidad socio educativa, cultural, deportiva, sin fines de lucro, que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes. Libro de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano vigente, por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por el presente Estatuto y su Reglamentos.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - La Fundación desarrollará, principalmente, sus actividades en la provincia del guayas y podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país según sea necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la normativa vigente en las normas nacionales e internacionales de Derecho Público y Derecho Privado aplicables.

Art. 3.- DOMICILIO. - La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil Prov. Del Guayas, Parroquia Tarquí, CIUADELA GUAYACANES SEPTIMA ETAPA MZ 61 VILLA 7- CALLE: 16 PASEO 19B - N Y 2 PEATONAL 3A N-E. A dos cuadras de la intersección de la avenida principal José Luis Tamayo Terán y George Lewis Capwell; donde se llevarán a cabo todas las operaciones, reuniones y demás actos relacionados con la FUNDACION.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN. - La Fundación “SANTOS GONZALEZ” se constituye por tiempo indefinido. Si embargo, podrá disolverse por las siguientes causas.

1. Las que determinen las leyes vigentes;
2. Por mayoría de votos de la Asamblea General, en una asamblea extraordinaria con este único propósito.
3. Por no cumplir con sus finalidades institucionales; y,
4. Por intervención y resolución de los organismos competentes del Estado llamados a intervenir.

TITULO II ALCANCE TERRITORIAL

Art. 5.- La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional y podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier lugar del Ecuador. De igual manera, podrá desarrollar actividades inherentes a su naturaleza y objetivos con organismos internacionales de carácter público o privado.

TITULO III FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION: La Fundación tiene como fines y objetivos principal promover el deporte como una herramienta de desarrollo personal comunitario y particularmente en los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos y sociales. Entre los fines y objetivos se incluyen.

FINES:

FOMENTO DEL DEPORTE: Organizar y ejecutar programas, eventos y competencias deportivas a nivel local, regional y nacional que promuevan el deporte, como medio de aprovechamiento del tiempo libre.

SALUD Y BIENESTAR. Implementar proyectos que contribuyan a mejorar la salud física y mental de las comunidades a través de la práctica regular de deportes. Fomentar estilos de vidas saludables, la prevención y control de enfermedades mediante el deporte y la actividad física.

PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVERSIDAD: Promover la participación inclusiva en actividades deportivas, garantizando la igualdad de oportunidades para todos, independientemente de género, edad, etnia, orientación sexual, religión o capacidades físicas.

IMPULSAR, un modelo común de competencias denominadas a nivel nacional Por un Fiar Play “juego

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

limpio”, en el que se destaquen, la educación, la cultura, la integración, la superación, y; siendo estos los motores de las competencias

OBJETIVOS:

ELEVAR Y SITUAR: cada evento deportivo como referencia a nivel nacional de transformación del tiempo de ocio en tiempo productivo en especial en la población infanto juvenil.

INCENTIVAR, El espíritu competitivo y camaradería de los participantes y asistentes.

INTERACCION INTERGENERACIONAL: Facilitar el intercambio entre comunidades a través de eventos deportivos, fomentando la cohesión social y el respeto mutuo entre generaciones.

FORMAR, verdaderas representaciones deportivas, en el que, a pesar de sus características individuales, sepan cooperar y trabajar en equipo, consecuentemente elevar el nivel de cada juego y por ende elevar el nivel de los eventos deportivos.

Art. 8.- DECLARACIÓN. - La Fundación en este acto precisa que realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

1. Asamblea General; y,
2. Directorio General

TÍTULO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- MIEMBROS. - Son miembros de la Fundación: Fundadores: Las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;

1. Adherentes: Las personas naturales que posteriormente expresen su voluntad y soliciten su ingreso al Directorio General y fueren aceptados por la Asamblea General. Tienen voz y voto; y,
2. Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera se podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios al estatuto, reglamentos internos y la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones del Asambleas Generales, Directorio General y Comisiones.

Las personas naturales que manifiesten su deseo de ingresar a la Fundación lo pueden hacer con una solicitud dirigida al Directorio General, quien emitirá un informe en un plazo de 15 días para ser aprobado o negado en la siguiente sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General.

Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. - Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

1. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Directorio General;
2. Por expulsión; previo el derecho a la defensa.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.-

Integrar, concurrir e intervenir, con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales;

1. Elegir y ser elegido para integrar el Directorio General;
2. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en las comisiones;
3. Formular ante el Directorio General: propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Internos y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio General;
2. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocadas legalmente;
3. Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
4. Desempeñar con ética y responsabilidad las dignidades y encargos a los que fueren asignados,
5. Guardar el debido respeto a todos sus miembros de la Fundación de conformidad con el código de conducta como reglamento interno a ser publicado en la página web para no dañar el buen nombre de la Fundación y tampoco la honra de sus dignatarios y miembros con calumnias;

Art. 14.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que se encuentre suspendido de su calidad en un proceso disciplinario.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - Existen las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves; y,
2. Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio General o comisiones;
2. La falta de puntualidad injustificada en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o del Directorio General;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o del Directorio General dentro de las comisiones designadas; y,
4. otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las faltas graves serán observadas por la Dirección General.

Art. 18.- Son Faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves, de conformidad con la resolución del Directorio General;
2. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio General;
3. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
1. Faltar de palabra, de obra a las dignidades o miembros;
2. Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación; determinados en informes del Directorio General, auditoría interna o externa - cuando fuesen necesarias - para ser aprobadas por la Asamblea General.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves serán resueltas por la Asamblea general y son las siguientes:

1. Sanción pecuniaria hasta diez (10) salarios mínimos unificados.
2. Suspensión temporal de uno a tres meses.
3. Destitución de la dignidad, en caso de ser miembro de la Directorio General; y,
4. Expulsión o exclusión.

Art. 20.- El miembro de la Fundación comparecerá ante la Dirección General con su apelación en el plazo de quince (15) días de haber sido notificado con la resolución del juzgamiento disciplinario para ejercer su derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

Art. 21.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas graves, en segunda y última instancia podrán ser apeladas

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

en la siguiente sesión de Asamblea General de conformidad con lo establecido para la exclusión en este estatuto.

**TÍTULO VI
FORMA DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO GENERAL**

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES:

El Directorio General estará conformada por 8 miembros y se elegirán en Asamblea General de los miembros activos, no suspendidos, que tengan validado su derecho. Las comisiones deberán estar integrada siempre con al menos un dignatario de los miembros del Directorio.

Las dignidades del Directorio General no están en relación de dependencia, pero podrán tener retribución aprobada por el Directorio General. Los dignatarios también pueden participar en proyectos de conformidad y con las condiciones establecidas en el reglamento interno.

Las dignidades y sus atribuciones que conforman El Directorio General son:

1.- presidente/a

- 1.1.- Dirigir, administrar y Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- 1.2.- Determinar planes de trabajo para el personal nombrado por el Directorio General.
- 1.3.- Vigilar el cumplimiento de objetivos señalados para las comisiones nombradas por la Dirección General.

2.- vicepresidente/a

- 2.1- Reemplazará o sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva motivada por enfermedad u otra causa, tendrá las mismas atribuciones que el presidente.

3.- Secretario/a ejecutivo:

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Fundación, llevara los libros de la entidad, ficheros de los asociados y custodiara la documentación de la Fundación expedirá certificaciones avalado por el presidente haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación del Directorio y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponde.

TESORERO: El Tesorero dirigirá la contabilidad de la entidad, tomara razón y llevara cuentas de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, recaudara y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

VOCALES:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea general;
2. Cumplir las comisiones que le asigne el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento;
4. Las demás que señalen en los Estatutos y los reglamentos.
5. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros del Directorio serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros por la Asamblea General extraordinaria

CAPÍTULO VI

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES. - todas dignidades las Dirección General durarán en sus funciones 4 años con respeto a la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro periodo y dejarán pasar un periodo para volver a ocupar la misma dignidad. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año). Con al menos 30 días para terminar

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

el periodo de funciones, se debe convocar para nuevas dignidades del Directorio General. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para dicha elección en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin este órgano de gobierno, se autoconvocará para una Asamblea General con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman.

TÍTULO VII
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: ASAMBLEA GENERAL,
DIRECCION GENERAL Y/O REPRESENTACION LEGAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación, cuyos miembros tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan a la Constitución, al presente Estatuto, a los reglamentos internos y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

1. Aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos;
2. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas graves notificadas por El Directorio General;
3. Elegir las dignidades del Directorio General: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, vocales principales y suplentes, en el tiempo y la forma que contemple en este estatuto.
4. Conocer el informe anual, plan de actividades y presupuesto anual que realice la Directiva General en Asamblea Ordinaria;
5. Controlar y fiscalizar los recursos económicos y financieros en cualquier momento y de forma directa al amparo de una solicitud dirigida al Directorio, con la firma de la mitad más uno de sus miembros legalmente registrados, o con la aprobación de un informe de la Dirección General, una auditoría externa, de ser estas necesarias y de conformidad con los reglamentos internos para el efecto.
6. Autorizar los gastos del Directorio General cuyo monto exceda de ciento veinte y cinco (125) remuneraciones básicas mínimas unificadas;
7. Resolver sobre la disolución y liquidación de los bienes de la Fundación.
8. Establecer/fijar un monto mínimo de 100 USD, y un monto máximo hasta de 1.000 USD., de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la Dirección General y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado con el Directorio General.
9. Aprobar el informe del Directorio General en el caso de ingreso, suspensión, exclusión, expulsión o de cualquier proceso disciplinario de sus miembros.

Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCION GENERAL. -

1. Aprobar estados financieros anuales y presupuesto anual para ser informados a la Asamblea General;
2. Aprobar la planeación estratégica para ser informada a la Asamblea General.
3. Autorizar la contratación del personal técnico y administrativo.
4. Decidir sobre todos los asuntos no previstos en el presente Estatuto y que no correspondan a la Asamblea General; y,
5. Contratar un contador público autorizado CPA, una empresa de gestión contable, una auditoría externa, o una auditoría interna, de ser necesario y con aprobación del Directorio General o de la Asamblea General.
6. Ejercer la administración económica, técnica y del personal.
7. Elaborar un informe para la Asamblea General en el caso de ingreso, suspensión, exclusión, expulsión o de cualquier proceso disciplinario de sus miembros;
8. Elaborar un informe de proyectos de reglamentos internos para ser aprobados por la Asamblea General;
9. Designar delegados o representantes ocasionales de la Fundación para asuntos específicos;
10. Decidir sobre la participación o fusión con otra Fundación, organización o entidad de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
11. Solicitar informes al responsable de las comisiones aprobadas por el Directorio General.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

12. Gestionar financiamiento nacional e internacional, de entidades del sector público, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas.
13. Establecer/fijar retribuciones para el rol de las dignidades del Directorio General, excepto para el caso de proyectos en donde se fijarán por reglamentos internos; sin perjuicio de que las dignidades sean de confianza, honoríficos y ad honorem y estableciendo un monto mínimo de un salario mínimo unificado y un monto máximo hasta diez (10) salarios mínimos unificados.
14. Informar a la Asamblea General de las actividades realizadas de conformidad con los reglamentos internos;
15. El secretario nombrado por la Dirección General lo será también de la Asamblea General quien será el responsable de la elaboración de actas a ser aprobadas en cada organismo el mismo día de celebración.
16. Elaborar un informe de proyectos de reglamentos internos para ser aprobados por la Asamblea General;

Art. 27.- EL Directorio General sesionará una vez cada 2 meses, o la veces que sea necesario atendiendo las necesidades que la fundación amerite para su buena marcha de forma presencial o por videoconferencia, por convocatoria del Secretario de la Dirección General. La convocatoria se realizará por mensaje de datos, firma electrónica o por el mecanismo físico o tecnológico que permita registrar y demostrar el conocimiento de aquella por parte de los convocados.

Sesionará de forma extraordinaria por decisión de la mayoría simple del directorio General y con una convocatoria enviada con al menos ocho (8) días de anticipación, señalándose lugar o enlace de la plataforma de videoconferencia, día, hora y orden del día.

Art. 28.- El quórum para sesionar y decidir válida, legalmente en el Directorio General será la mitad más una de sus dignidades.

De cada reunión del Directorio General deberá elaborarse un acta que será aprobada por los presentes y elaborada con un mecanismo tecnológico que no permita hacer ningún cambio posterior. Contendrá la firma de las dignidades que hayan constituido el quórum.

Art. 29.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio General se registrarán por medio físico como constancia impresa y opcionalmente se grabarán en orden secuencial en una plataforma digital.

Art. 30.- DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán conformadas por miembros adherentes y con la dirección de un dignatario del Directorio General de así decidirse. El Directorio General puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales con un responsable que presentará informes a ésta.

TÍTULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 31.- PATRIMONIO SOCIAL. - Al momento la entidad registra 3 laptop, un escritorio, una mesa de sesiones 6 sillas y 1 archivador; **cabe** precisar, para el futuro Constituirá Patrimonio Social de la Fundación; y, se considerarán fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

1. Cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
2. Los bienes que adquiera a cualquier título;
3. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
4. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
5. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 32: PROPIEDAD INTELECTUAL. - La Fundación a discrecionalidad de su Directorio publicara con licencias libres o abiertas los bienes intelectuales generados como parte de su actividad.

Art. 33.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. - Los recursos serán manejados con el mayor celo y

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

pulcritud por El Directorio General, particularmente por la o las personas o comisión designadas para cumplir estos menesteres.

El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los estados financieros serán presentados al año siguiente conforme la normativa legal vigente.

Art. 34.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros o dignidades, sino que pertenecen totalmente a la Fundación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

TÍTULO IX

LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 35.- ASAMBLEAS GENERALES. - Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o extraordinarias.

Art. 36.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. - Se reunirá una vez al año o las veces que sea necesario atendiendo las necesidades que la fundación amerite para la buena marcha de sus actividades, por convocatoria del Directorio General. La convocatoria se hará con un plazo de por lo menos quince (15) días de anticipación, a través de mensaje de datos, documento físico firmado de manera autógrafa o electrónicamente, notificación digital en redes sociales la cual deberá señalar el enlace de la plataforma de videoconferencia y lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

Art. 37.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria Del Directorio General o de la mitad más uno de los miembros de la Fundación legalmente aceptados; debiendo convocarse con un plazo de por lo menos ocho (8) días de anticipación, a través de mensaje de datos, documento firmado electrónicamente, notificación digital en redes sociales la cual deberá señalar el enlace de la plataforma de videoconferencia o lugar, día, hora y el orden del día a tratar. Las convocatorias, tanto para Asamblea ordinaria como extraordinaria, se realizarán por cualquier medio físico o digital que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia impresa, escrita o digital de su recepción.

TÍTULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 38.QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. – La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros legalmente admitidos y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar veinte minutos más tarde en segunda convocatoria con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, o cualquier dignidad del Directorio General delegada.

Art. 39.- QUÓRUM DECISORIO. - En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes (el cincuenta por ciento de los presentes válidamente más uno); en caso de empate, tendrá voto dirimente la votación que tenga mayor número de votos de dignatarios del Directorio General; de cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída en presente o notificada digitalmente a sus miembros, para ser aprobada en la próxima Asamblea General. El acta tendrá la firma autógrafa o digital del secretario y del presidente.

De no estar presente el secretario, o el presidente deberá firmar la dignidad subrogante del Directorio.

TÍTULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

Art. 40.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN. - Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente o envíe por mensaje de datos a la Dirección General su solicitud que deberá contener: hoja de vida y carta motivada.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo para su aceptación en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. Toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá solicitar en cada sesión el informe o reporte de solicitudes de admisión sobre los cuales decidirá.

El representante legal de la Fundación notificará y solicitará con firma electrónica o autógrafa a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata dentro del plazo de hasta quince (15) días de adoptada la resolución por parte de la Asamblea General.

Art. 41.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN. - El miembro puede solicitar en cualquier tiempo al Directorio su exclusión/retiro/salida voluntaria. En caso de falta de pronunciamiento por parte de ésta, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de quince (15) días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. El miembro de la Fundación comparecerá ante El Directorio General en el plazo de quince (15) días de haber sido notificado por escrito por dicho organismo con el juzgamiento disciplinario para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo en el plazo de quince días que podrá ser apelado en última y definitiva instancia a la Asamblea General que decidirá en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria.

El representante legal de la Fundación notificará y solicitará con firma electrónica o autógrafa a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo máximo de 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**TÍTULO XII
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 42.- La reforma de estatutos se aprobará por la Asamblea General en sesión Ordinaria o extraordinaria, solo y exclusivamente con una propuesta previa del Directorio General.

**TÍTULO XIII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 43.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en reunión del Directorio General, dando a cada parte el derecho de expresarse.

En caso de persistir, se someterán a las soluciones alternativas de controversias, primero a una mediación en un centro de Mediación legalmente autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura de la ciudad de Guayaquil, e inmediatamente dentro del plazo de quince (15) días y con el acta de imposibilidad de acuerdo con un Arbitraje de un solo árbitro cuyos costos serán pagados en porcentajes iguales por las partes.

De no someterse las controversias al Arbitraje, se acudirá a la justicia ordinaria de los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil.

**TÍTULO XIV
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 44.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso consecutivo de cuatros (4) años; Por no registrar la representación legal del Directorio General en la autoridad competente por 2 periodos consecutivos; y,
3. Por disposición legal.

Art. 45.- DISOLUCION. - Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá aprobarse en sesión de Asamblea Extraordinaria con un único orden del día para el efecto.

Art. 46.- LIQUIDACION. - Para la liquidación la Asamblea General nombrará de forma conjunta como liquidadores a uno de los dignatarios del Directorio General y un liquidador externo que puede ser un contador público autorizado CPA o una compañía de auditoría legalmente registrados en el Servicio de Rentas Internas SRI o en el órgano del sector público pertinente escogidos de una terna propuesta a la Asamblea General.

En esta sesión la Asamblea General resolverá sobre el destino de los bienes de la Fundación sobre la base del informe conjunto de los liquidadores nombrados. Los bienes no podrán ser objeto de reparto entre los miembros de la Fundación y deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro con ámbito de acción similar.

Solo si la Asamblea General no se pronuncia sobre el destino de los bienes a ser donados, los bienes pasarán a ser parte del Ministerio de Deportes u otra Sociedad, entidad deportiva del sector público que le subrogue, reemplace o fusione.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador y la legislación.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y entes reguladores del sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, El Directorio Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar El Directorio General que presidirá y representará legalmente a la Fundación para el periodo que expresa este estatuto, la cual será enviada para su registro legal al organismo del sector público competente "MINISTERIO DEL DEPORTE".

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2704-I

Anexos:

- 10_f_santos_gonzalez.pdf

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0265-R

Guayaquil, 20 de diciembre de 2024

Copia:

Señora Abogada
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete
Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señorita Abogada
Carla Vanesa Tituaña Naranjo
Servicios Profesionales

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

jf